

Confirmación y Designación de Miembros de la Comisión Técnica para Plantear las Mejoras Pertinentes al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones y Proponer una Nueva Política de Inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

DECRETO SUPREMO Nº 051-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del contexto de la reforma de los sistemas de pensiones, se dictó la Ley Nº 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada;

Que, mediante dicha norma se busca consolidar un marco legal que regule las condiciones bajo las cuales resulta conveniente para un grupo de trabajadores del Sistema Privado de Pensiones desafiliarse del mismo sobre la base de una decisión informada, con una mayor pensión y siguiendo un proceso ordenado y transparente que garantiza su derecho y paralelamente vela por la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones y contribuye a consolidar al Sistema Privado de Pensiones;

Que, por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 28991 se crea una Comisión Técnica conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con el objetivo de plantear las mejoras pertinentes al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones que permitan asegurar su coexistencia en el mediano y largo plazo, así como proponer una nueva política de inversiones del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, con el objetivo de generar una mayor rentabilidad, en coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP;

Que, en este sentido, es conveniente conformar y designar a los miembros de la Comisión Técnica señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 28991;

DECRETA:

Artículo 1.- Conformación y objetivos de la Comisión Técnica

Constitúyase una Comisión Técnica encargada de plantear las mejoras pertinentes al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones que permitan asegurar su coexistencia en el mediano y largo plazo, así como proponer una nueva política de inversiones del FCR, con el objetivo de generar una mayor rentabilidad, en coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Miembros de la Comisión Técnica

La Comisión está conformada por los siguientes miembros:

1) Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

- a) Javier Kapsoli Salinas, quien presidirá la Comisión.
- b) José Rodríguez Portocarrero.

2) Por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS):

- a) Lorena Masías Quiroga.
- b) Elio Sánchez Chávez.

3) Por la Oficina de Normalización Previsional (ONP):

- a) José Guillermo Quiñones Huldish.
- b) Manuel Ángel Clausen Olivares.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La ONP brindará el apoyo necesario ejerciendo la función de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 4.- Financiamiento

Los gastos de gestión que requiera realizar la Comisión Técnica serán atendidos con recursos propios de las instituciones que conforman la Comisión.

Artículo 5.- Participación de terceros

La Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá invitar a participar a entidades del sector público y privado, así como a especialistas en materia previsional.

Asimismo, podrá solicitar información relacionada a la situación económica-financiera y administrativa de los sistemas previsionales, así como proyecciones económicas y actuariales u otra que fuera necesaria, la que deberá ser entregada por el titular de la entidad competente en el tiempo que se le precise, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 6.- Informe Final

Dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su instalación, la Comisión Técnica emitirá un Informe Final que será publicado en el Portal de las entidades que conforman la Comisión.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas